

Asuntos listados (1 JDC y 2 JRC) Total: 3 expedientes

No	Expediente	Actor	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SCM-JDC-2421/2024, SCM-JRC-286/2024 y SCM-JRC-291/2024 acumulados	Marco Antonio Valencia Ávila y otros	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, que confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de ese Estado, por el que se pronuncia en relación a la elección del Ayuntamiento del municipio de Venustiano Carranza, perteneciente al distrito electoral uninominal 01 con cabecera en Xicotepec de Juárez, Puebla, identificado con clave CG/AC-0090/2024 y vinculó al Congreso de esa entidad, así como al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla para realizar diversas acciones.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	<p>La Sala REVOCÓ la sentencia impugnada por falta de exhaustividad del Tribunal local y, en vía de consecuencia, el Acuerdo del Consejo General, y ORDENÓ que se realice el cómputo de las 35 casillas correspondientes a la elección del ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, cuyos paquetes tenía en resguardo y cuya cadena de custodia no fue vulnerada, y coteje o reconstruya, si fuera el caso, la votación de la casilla 2346 básica y, a partir de ello, concluya el procedimiento del cómputo de la elección del citado ayuntamiento, al determinar lo siguiente:</p> <p>Infundado el agravio relacionado con el rompimiento de la cadena de custodia, pues la parte actora no desvirtuó lo explicado por el Tribunal local en torno al estado en que se encontraban los 9 paquetes y por qué, a pesar de su evidente vulneración, la parte actora llegó a otra conclusión.</p> <p>Fundado el agravio en que la parte actora sostenía que el Tribunal local no fue exhaustivo, pues la sentencia impugnada pasó por alto las pruebas allegadas tanto por la parte actora como por la parte tercera interesada en aquella instancia, lo anterior, ya que el PAN y el PRI aportaron copias al carbón originales de alguna de las 9 casillas, cuya cadena de custodia fue rota, y Morena y su candidato, quienes comparecieron como parte tercera interesada, aportaron fotografías de diversas casillas. Dentro de esa documentación existieron 2 copias al carbón originales aportadas, una por el PAN y otra por el PRI, y una fotografía, aportada por Morena y su candidato, de la casilla 2346 básica, siendo posible advertir que se trató de la misma acta y consigna los mismos resultados.</p> <p>En ese contexto, la valoración de las pruebas que debió llevar a cabo el Tribunal local a concluir que existían elementos que el Instituto local podía valorar para el cotejo y reconstrucción de la votación recibida en dicha casilla. Esto resultó relevante, pues esos documentos serían suficientes para el cotejo y/o reconstrucción de la votación de esa casilla y así, los otros 8 paquetes, cuya cadena de custodia se había roto, representan solo el 18.18% de las casillas instaladas en el ayuntamiento, por lo que no se actualizó la causal de nulidad prevista en el artículo 378, fracción I, del Código Electoral Local.</p>

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>